

LA ESTRICTA LEGALIDAD Y IMPEACHMENT PRESIDENCIAL: UN ANÁLISIS A PARTIR DE LOS CRÍMENES DE RESPONSABILIDAD EN SUDAMÉRICA

Adwaldo Lins Peixoto Neto¹

RESUMEN: Basado en el marco teórico del modelo doctrinario axiológico-garantista de Luigi Ferrajoli, el presente artículo busca analizar la concretización del principio de la estricta legalidad en el diseño institucional del impeachment en las constituciones de los países sudamericanos, más específicamente en el sistema de tipificación de los crímenes de responsabilidad (infracciones político-administrativas). A partir de los modelos adoptados por los textos de las constituciones, su grado de vaguedad e incertidumbre en las conductas presidenciales prohibidas se pretende comprender si hay alguna influencia de las técnicas de tipificación de conductas en la estabilidad del mandato presidencial en los países del continente. La estrategia de investigación es cualitativa y comparativa, y se analizarán, partiendo de la técnica jurídico-interpretativa del modelo de Luigi Ferrajoli, los textos constitucionales de los países del continente sudamericano.

PALABRAS CLAVE: Constituciones; Garantismo; Impeachment Presidencial; Estricta Legalidad; Luigi Ferrajoli.

ABSTRACT: This paper aims to analyze the concretization of the principle of the strict legality in impeachment's institutional design in the constitutions of the countries from South America. This observation is centered specially on the technique of the typification of the impeachable offenses, based on the Luigi Ferrajoli's axiological garantist doctrinal model. This study intends to understand, from the models of the presidential impeachable offenses designed on the constitutions, its level of vagueness and uncertainty, if there is any influence of their technique of typification on the stability of the presidential term in the South American countries. This research intends to be qualitative and comparative, and it analyses, from the technique of juridical-interpretative of Luigi Ferrajoli's model, the constitutional documents from the South America continent.

KEYWORDS: Constitutions; Garantism; Presidential Impeachment; Strict Legality; Luigi Ferrajoli.

INTRODUCCIÓN

Partiendo de la investigación la tipificación de los crímenes de responsabilidad en las constituciones de los países de Sudamérica, el presente artículo busca, identificar si hay respecto al principio de la estricta legalidad y si la manera como las infracciones presidenciales son prohibidas en los textos constitucionales sudamericanos ofrece estabilidad al sistema presidencialista. Para eso, la pesquisa utiliza la política comparada y el derecho

¹ Estudiante de doctorado en Ciencias Políticas en la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG) - Brasil.

constitucional comparado, basada en el marco teórico del modelo doctrinario axiológico-garantista de Luigi Ferrajoli, centrándose en un abordaje cualitativo.

Este estudio parte desde la premisa de la estabilidad del mandato como una característica elemental del presidencialismo, así como la independencia del jefe del poder ejecutivo en relación a la confianza del parlamento. De esta manera, se busca comprender por qué motivo el presidencialismo ha presentado seguidas inestabilidades, sobre todo en Sudamérica, donde 18 presidentes tuvieron sus mandatos interrumpidos en 3 décadas de redemocratización en la región. Eso parece un contrasenso si se piensa que el presidencialismo fue concebido en los Estados Unidos para presentar una dinámica más estable que el parlamentarismo, dado que el presidente sólo será destituido si hubiera cometido una infracción.

La pesquisa presenta la siguiente hipótesis: ¿La vaguedad en la definición en la constitución de las infracciones presidenciales que pueden llevar al impeachment influencia en la inestabilidad del sistema de gobierno en Sudamérica?

A pesar de el sistema presidencialista no estar restringido a Sudamérica, la imposibilidad de analizar empíricamente en esta pesquisa todos los presidencialismos adoptados en el mundo impone un recorte metodológico. Entonces, en cuenta de la similitud cercanía físico-geográfica e de su semejança cultural, fueron observados en esta pesquisa solamente los países de Sudamérica que comparten el origen lingüística latina, a excepción de Venezuela, en virtud de no haber consenso actualmente sobre a democracia del su actual gobierno.

PRESIDENCIALISMO, CRÍMENES DE RESPONSABILIDAD Y SU PREVISIÓN CONSTITUCIONAL EN SUDAMÉRICA

El presidencialismo fue concebido en los EE.UU. para ser distinto de la forma monárquica y del parlamentarismo, siendo el sistema de gobierno dominante en América. A excepción de algunos países caribeños y de Canadá (correspondiendo solo 9,7% de la población del continente), en todas las 8 asambleas constituyentes realizadas en los años 80 (Nicaragua - 1987; Brasil - 1987-88; Colômbia - 1991; Paraguay - 1992; Perú - 1993; Argentina - 1994; Ecuador - 1997 y Venezuela - 1999) y también en el plebiscito en Brasil en 1993, hubo la decisión institucional generalizada por ese sistema de gobierno (AMORIM NETO, 2006).

Entre tanto, esa opción institucional fue lanzada en una época en la cual la ciencia política (LINZ, 1987; 1994) discutía sobre cuál de los 2 regímenes daba ventaja al régimen democrático. Variando en la observación de algunas características, la literatura afirma que, en presidencialismo, el jefe del poder ejecutivo es elegido para cumplir un mandato fijo (LINZ, 1994; LIJPHART, 1992; SHUGART; CAREY, 1992; SARTORI, 1994), solo sendo removido del cargo antes del término del mandato por medio del impeachment que, por su vez, exige el cometimiento de una infracción.

En el presidencialismo el presidente es elegido directamente para cumplir el mandato fijo, no dependiendo de la confianza del congreso para ejercer su gobernabilidad, liderazgo o política de gobierno. En ese sistema de gobierno, el presidente no puede, en condiciones naturales, ser removido por el Legislativo, sea un Congreso o Asamblea (LIJPHART, 1992; CHEIBUB, 2007). El presidente tiene, en presidencialismo, asegurada la estabilidad de su mandato (PEIXOTO NETO, 2018).

Entretanto, cuando elaboraron la Constitución de los EE.UU, los *founding fathers* debatieron mucho al definir los contornos de la presidencia, especialmente sobre cual seria la mejor manera de impedir el abuso de poder por el Presidente. Los *framers* creían que el ámbito de los poderes del jefe del ejecutivo y su independencia de los demás poderes dependía de la existencia de un instrumento capable de quitarlo del asiento, y ese recurso necesitaba de ser delicadamente elaborado, bajo el riesgo de obtenerse un instrumento que controla la presidencia, y no de quitar su jefe sin ceremonia. Después de largos debates, los *framers* decidieron por la importación del impeachment, antiguo instrumento de responsabilidad criminal del derecho inglés, adaptándolo a su ingeniería constitucional (TRIBE; MATZ, 2018).

Así, unos de los aspectos elementales del sistema presidencialista y, consecuentemente, del impeachment presidencial, es lo siguiente: exige una infracción para que el presidente de la república sea responsabilizado.

Justamente por intentarem distinguir el impeachment del voto de confianza parlamentario, los delegados en la convención constitucional rechazaron la propuesta de incluir el término *maladministration* como una conducta que diera oportunidad al manejo del impeachment, precisamente en virtud de la vaguedad del término, lo que podría llevar a constantes cuestionamientos de la legitimidad del mandato del presidente, permaneciendo ese en el asiento a la voluntad del Senado, convirtiendo el impeachment en un voto de confianza (UNITED STATES OF AMERICA, 1988).

La vaguedad de las conductas tipificadas siempre fue un riesgo muy peligroso y problemático del impeachment, ya que puede resultar en un arma apuntada para el presidente, amenazando su permanencia en el asiento presidencial si el impeachment es utilizado sin la debida meticulosidad ante un componente que suele ser común en las coyunturas de procesos de impedimento presidencial: la reprobación popular del gobierno. La reprobación popular, agravada por protestas masivas contra el gobierno, conjugado con crisis económicas, escándalos políticos de corrupción que envuelven el presidente o su partido e la pérdida de apoyo legislativo son factores que comúnmente son observados en impeachments presidenciales en América Latina (PÉREZ-LIÑAN, 2007).

Por eso es importante comprender que, en la lógica del presidencialismo, una vez que el Presidente sea investido en el asiento, ese cumplirá un mandato fijo, ya que los sistemas presidenciales no admiten que se remueva el gobierno, aunque ponga en marcha políticas no apoyadas por la mayoría legislativa (CHEIBUB, 2007).

La dinámica de soporte legislativo como el único factor para que el jefe del ejecutivo permanezca en el asiento es típica del parlamentarismo, donde considerar el gobierno pesimo o desaprobar sus políticas pueden fundamentar el voto de confianza y la destitución del primero ministro por el parlamento, pero ese procedimiento no es compatible con un sistema pretensamente presidencialista, lo que se basa en los primados de igualdad, armonía y separación de los poderes (TRIBE; MATZ, 2018)

En los EE.UU. la fragilidad de definición de lo que serían los “graves crímenes y otras contravenciones” que sujetan al presidente de la república además de traición y soborno (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 1787) no perjudica la seguridad jurídica del impeachment, ya que se adopta en el país el sistema del *common law*. Sin embargo, la misma hipótesis no puede sustentarse al analizar Latinoamérica, región en la cual el presidencialismo fue difundido e generalmente adoptado, pero donde se estableció el sistema jurídico del *civil law*, que implica a la ley escrita el papel de fuente primaria del derecho, lo que exige que la aplicación de penalidad, sea administrativa, criminal o política, dependa de una tipificación estricta en la definición legal de la conducta. No obstante, la vaguedad de las conductas presidenciales pasibles de impeachment en la constitución de los EE.UU. (TOCQUEVILLE, 2005), ni de lejos se compara al nivel de atractividad de algunas constituciones de Sudamérica.

Como el primer ejemplo tenemos la constitución peruana, que no trata de realizar la capitulación de las conductas pasibles de pedido de *impeachment* de manera estricta. Mismo que las haga, preliminarmente de manera estricta en el art. 117, en el art. 113 ítem 2 la carta

constitucional peruana permite la destitución del presidente “Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.” (PERÚ, 1993).

No por acaso, Perú pasó por una crisis de sucesión presidencial jamás vista en Sudamérica, llegando el asiento de la Presidencia ser ocupado por 3 individuos en menos de 1 semana. Esa inestabilidad se debe, en parte, a la facilidad de se manejar un *impeachment* contra el presidente peruano, empezando por la subjetividad interpretativa de lo que podría ser considerada una incapacidad moral (PEIXOTO NETO; COSTA; NERI, 2020).

La constitución colombiana establece, en su art. 175.2 la competencia del senado para juzgar el presidente por delitos cometidos en el ejercicio de las funciones o por mala conducta, reservando a esa casa legislativa en el art. 173.3 sólo la competencia de apreciar el seguimiento o el óbice de las conductas cuando se trate de delitos comunes. En este caso, el Presidente queda a disposición de la Corte Suprema (COLOMBIA, 1991). La interpretación de los arts. 175.2 y 175.3, comprendemos que los primeros delitos puestos en la carta constitucional de Colombia se tratan de infracciones político-administrativas, presentando igual vaguedad cuanto a la definición de mala conducta (PEIXOTO NETO, 2022).

La constitución de Chile otorga a la Cámara de Diputados, en el art. 52.2.a la atribución de declarar la procedencia o no de las acusaciones contra el “[...] Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. [...]” (CHILE, 1980). Observa-se que, a despecho de haber la obviedad cuanto a la violación de la constitución y de las leyes, se permite que el presidente enfrente un *impeachment* por el comprometimiento del honor de la nación, lo que no es un parámetro objetivo de conducta.

En Uruguay, la redacción de la constitución se asemeja en demasía al texto norteamericano, cabiendo a la Cámara de los Representantes, según el art. 93, por violación a la Constituciones y otros delitos graves (URUGUAY, 1967).

En Ecuador, la Constitución adopta un diseño institucional que exige, para la instrumentalización del *impeachment*, que el Presidente practique crímenes contra la seguridad del Estado, cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tortura, genocidio, secuestro, desaparición forzada de personas u homicidio por razones políticas o de conciencia, pero establece que el juicio político se condiciona al dictámen de admisibilidad de la Corte Constitucional, dispensado el ajuiciamiento penal previo, en los términos del art. 129 (ECUADOR, 2008).

A pesar de que el texto constitucional presenta una lista de conductas que sean ilícitos penales, la expresión constante en el fin del ítem 3 del art. 129, cual sea, “[...] razones

políticas o de conciencia.” acaba por dar a las infracciones una connotación político-administrativa en Ecuador, mismo que las conductas se traten de una violación legal que dispense el cunho político (PEIXOTO NETO, 2022).

En Bolivia, el texto constitucional no establece formalmente el instrumento del *impeachment* o juicio político del presidente, prediciendo la cesación del mandato presidencial en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento, por condenación criminal en instancia final y por revocatoria de mandato, según el art. 170 (BOLÍVIA, 2009). El diseño institucional boliviano establece que, en las hipótesis de delitos practicados en el ejercicio del mandato presidencial, el jefe de Estado será juzgado por el Tribunal Supremo de Justicia, estableciendo como condición de procedibilidad la autorización por la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme el art. 184.4 (BOLÍVIA, 2009).

Las constituciones de Argentina (art. 53) y Paraguay (art. 225), para nosotros, juntamente con la constitución peruana, son las constituciones sudamericanas que presentan la mayor vaguedad en la previsión del cabimento de *impeachment*, permitiendo que sus respectivas Cámara de Diputados acusen sus Presidentes ante cada uno de sus Senados por la conducta vaga y subjetiva de mal desempeño de sus funciones. (ARGENTINA, 1994)(PARAGUAY, 1992).

En contrapartida, la Constitución Federal brasileña de 1988 presenta, a partir de los argumentos presentados arriba, otorga la mayor seguridad jurídica en la capitulación de las infracciones político-administrativas presidenciales comparado a los vecinos de Sudamérica. En su art. 85 encontramos una lista de conductas presidenciales definidas como crímenes de responsabilidad, genéricamente prohibidos en el caput del artículo atentar contra la Constitución, especificando en siete ítems instituciones y organizaciones protegidas contra investidas presidenciales (BRASIL, 1988).

Estas conductas que permiten el *impeachment* en Brasil son reglamentadas en legislación específica, actualmente, la Ley 1.079/50 (BRASIL, 1950). Aún así, la normativa del *impeachment* también presenta fragilidades en el constitucionalismo brasileño (PEIXOTO NETO, 2019).

Los dispositivos jurídicos de las constituciones de los países sudamericanos arriba relatados acaban por fragilizar una característica marcante del *impeachment*, que es la exigencia de una infracción político-administrativa para su cabimento, al que afirmamos *nullum impeachment sine crimen* (PEIXOTO NETO, 2021). Estos artículos abren la oportunidad para un margen de discrecionalidad interpretativa de las conductas presidenciales, poniendo la estabilidad del mandato presidencial en riesgo, lo que puede dar

la oportunidad para destituciones presidenciales ilegítimas, como el impeachment del presidente paraguayo Fernando Lugo en 2012 (PEIXOTO NETO, 2018), lo que acaba por acercar el impeachment, en la práctica jurídico-política, del voto de confianza parlamentario.

Cumple destacar que la vaguedad en la tipificación de las conductas presidenciales pasibles de responsabilización por impeachment previstas en las constituciones de Sudamérica, sumadas a otras características típicas de los sistemas parlamentaristas lanzadas en las constituciones de los países de este continente haz con que parte de la literatura defiende la parlamentarización de los sistemas presidencialistas en América Latina (SANTANO; NAKAMURA, 2020)(CAMPOS, 2020).

Es oportuno subrayar que, aunque la ingeniería institucional del impeachment en presidencialismo brasileño sea mejor establecida en lo que respecta a la tipificación de las conductas en comparación con los países vecinos del subcontinente, eso no ha garantizado, por sí solo, la estabilidad del sistema, ya que el país vivió el apartamiento prematuro de 2 presidentes en menos de 30 años de redemocratización (GALINDO; 2016)(BAHIA; BACHA E SILVA; OLIVEIRA, 2018)(PEIXOTO NETO, 2018)(PEIXOTO NETO; COELHO, 2018). Esa constatación demanda la continuidad de los estudios en esta temática, buscando identificar cuáles otros factores contribuyen para la inestabilidad del funcionamiento del sistema de gobierno *in terrae brasilis*.

Por fin, es necesario que se establezca una distinción entre el impeachment y el *recall* o referendo revocatorio de mandato. En cuanto que el impeachment es un proceso de acusación formal del presidente, el referendo revocatorio de mandato consiste en un instrumento de revocación de mandato, el cual oportuna su manejo por insatisfacción popular con el gobierno (GALINDO, 2016), dispensando la práctica de cualquiera infracción político-administrativa. En Sudamérica, el instituto fue adoptado, con diferentes diseños, en las constituciones de Colombia, Venezuela, Bolivia y Ecuador (BARREIROS NETO, 2018).

Como el referendo revocatorio de mandato no es objeto de esa pesquisa, nos ocuparemos solamente en establecer esa breve distinción entre ese instituto y el impeachment.

LA LEGALIDAD ESTRICTA COMO PRESUPUESTO DE UN PROCESO PUNITIVO DEMOCRÁTICO Y LA PROBLEMÁTICA DE LOS CRÍMENES DE RESPONSABILIDAD

Nos atrevemos a afirmar que uno de los principios del derecho penal más difundidos - sino el más - es el principio de la legalidad. Ese principio generalmente encuentra guarida constitucional, a ejemplo de Brasil que establece en el art. 5º XXXIX de su constitución, que “no hay crimen sin ley anterior que lo defina, ni pena sin previa conminación legal” (BRASIL, 1988).

En su aspecto negativo, el principio de la legalidad comprende una nítida limitación al ejercicio del *ius puniendi*, considerando que al Estado solamente se permite ejercer su poder punitivo a través del instrumento legislativo de la ley (acepción formal)(PINHO; ALBUQUERQUE, 2019).

En la acepción teórica de Ferrajoli, el principio de la legalidad puede ser descompuesto en mera legalidad y estricta legalidad. La mera legalidad consiste en el comando normativo dirigido a la autoridad judiciária para que actúe solamente en las modalidades de crímenes en la reserva absoluta de la ley. Ya el principio de la estricta legalidad consiste en la reserva absoluta de la ley, es decir, una imposición al legislador para que ese, al definir las conductas pasibles de punición por medio de la edición de la norma penal incriminadora (dimensión material), que lo haga atentando a la claridad en la redacción legal (taxatividad) y a la posibilidad de verificación fáctica y empírica de las conductas reprimibles (previsión empírica) .

Para Ferrajoli, la confusión entre el derecho y la moral, o entre la legitimación interna y la legitimación externa, acaban por perjudicar la dogmática penal, mistificando el derecho penal vigente. El autor italiano, entonces, establece lo que él llamará de primer postulado del positivismo jurídico: una restricción de la prerrogativa de determinar lo que es y lo que no es un delito a las leyes, excluyendo la moral y cualquier otras fuentes externas (FERRAJOLI, 2014).

En las palabras del autor:

(...) Efectivamente, sólo adoptando una noción exclusivamente formal del delito y abandonando todo moralismo o naturalismo jurídico será posible interpretar y criticar el sistema substancial de los delitos previstos en un determinado ordenamiento por lo que efectivamente es: el catálogo - establecido con carácter autoritario y jerárquicamente ordenado sobre la base de las diferentes medidas de la pena - de los intereses y de los bienes jurídicos protegidos por ese ordenamiento. (...) (FERRAJOLI, 2014) (traducción libre).

Enseguida, Ferrajoli define, a partir del principio de la legalidad, el segundo postulado del positivismo jurídico: el condicionamiento de la validez de las normas penales a la denotación taxativa de las figuras delictivas por ella definidas. El autor afirma que ese

segundo postulado equivaldría a una regla semántica de las condiciones del uso del término “verdadero” tanto en la ciencia jurídica cuanto en la práctica penal (FERRAJOLI, 2014).

Aquí, Ferrajoli trae para su teoría el rigor científico, no muy observado en las teorías jurídicas, al afirmar que en el plano científico sólo sería posible definir un delito asertivamente y jurídicamente verificable si sus definiciones legislativas correspondientes satisfacen el principio de la estricta legalidad, o sea, si guardan una extensión lo más determinable cuanto sea posible (FERRAJOLI, 2014).

Ferrajoli destaca que en el siglo pasado doctrinas substancialistas se han multiplicado como reacción anti iluminista, inspirando modelos penales de legalidad atenuada. Para Ferrajoli, esos modelos penales de legalidad atenuada se caracterizan por “(...) figuras delictivas elásticas e indeterminadas, por espacios de facto, cuando no de derecho, abiertos a la analogía *in malam partem*.” (FERRAJOLI, 2014) (Traducción libre). El autor afirma que esa indeterminación y elasticidad de las figuras delictivas, que generan analogía incriminatoria, son observadas en las situaciones en las cuales el juicio sobre la persona del reo o sobre su peligrosidad asumen un carácter central. Eso ha dado espacio a doctrinas asumidamente antiformalistas, que han constituido la base teórica de ordenamientos penales totalitarios (FERRAJOLI, 2014).

Aquí reside el mayor problema de la sistemática del diseño institucional del impeachment en el constitucionalismo Sudamericano: el texto constitucional de los países de Sudamérica, unos con más intensidad, otros con menos, acaba por prever, con vaguedad y subjetividad, las conductas consideradas infracciones político-administrativas que dan oportunidad al manejo del impeachment del Presidente de la República, pudiendo ser destituido del cargo. Muchos son los textos constitucionales que permiten la destitución por mal desempeño de las funciones (ARGENTINA, 1994)(PARAGUAY, 1992), incapacidad moral (PERÚ, 1993), mala conducta (COLOMBIA, 1991) o actos que haya comprometido gravemente el honor de la Nación (CHILE, 1980).

Aunque la Constitución de Brasil de 1988 ha tenido una preocupación mayor que sus vecinos Sudamericanos en disponer una lista ejemplificativa de conductas en su art. 85 que, por su vez, sería reglamentado por una ley específica, la literatura no deja de verter críticas a esa técnica legislativa. Parte de los estudios apuntan que esa no es una técnica adecuada, insistida desde las constituciones brasileñas más antiguas y mantenida por la actual, que “(...) presenta una definición genérica y en la parte final del artículo especializa algunos de ellos, utilizando la expresión ‘y especialmente’” (GALLO, 1992).

Otra parte de la literatura constitucional brasileña defiende una tipificación más flexible - aunque subraya la necesidad de tipificación de los crímenes de responsabilidad para el cabimiento del impeachment, así como el manejo del impeachment cuando haya previsión legal. Bastos asevera:

El crimen de responsabilidad guarda de característica propia de la jurisdicción la circunstancia de ser solo admisible dentro de las hipótesis legales, si bien que los hechos delictivos, en el impedimento, no estén sujetos a una tipicidad tan rigurosa como aquella existente en el derecho penal. En más, cuánto a sus objetivos, los del impedimento trascienden a los de la represión al crimen. Ellos encuentran asiento en el propio sistema de frenos y contrapesos, según lo cual ningún de los poderes es por sí sólo soberano. La medida grave y extremada del impedimento, dentro del sistema de separación de poderes del presidencialismo, se radica en la necesidad de disponerse de medida eficaz vuelta a poner en cuenta una eventual situación de afrenta y violencia a la Constitución. (BASTOS, 1999).

Mientras, la fuerza normativa de la Constitución impone que la legislación reguladora del impeachment, así como toda su sistemática, sea interpretada a la luz del principio de la legalidad estricta. Una porción de la literatura constitucionalista brasileña defiende el significado taxativo presente en la expresión “especialmente” en el art. 85 de la constitución brasileña, ya que Brasil hoy se declara un Estado de Derecho. Los que así defienden argumentan que, como el impeachment tiene naturaleza penal, la interpretación garantista se impone también a ese proceso punitivo, no siendo una lógica exclusiva del Derecho Penal, y siguiendo los crímenes de responsabilidad los impositivos dogmáticos del principio de la legalidad del art. 5º XXXIX de la constitución de Brasil (GALUPPO, 2016).

La estricta legalidad es un presupuesto del Estado Democrático de Derecho y, si está asegurada a cualquier individuo, quizá también deba asegurarse al jefe de Estado. Además, la búsqueda por la certeza en la verificabilidad del delito, del procesamiento del reo y de su punición son consecuencias de la seguridad jurídica, balanceo del pacto social, que atiende al interés público, sobre todo del acusado. En el caso de la sistemática del impeachment, la seguridad jurídica trasciende el interés público en garantizar un debido proceso legal al acusado, ya que eso consustancia a la estabilidad del propio régimen democrático, a se viabilizar la estabilidad del sistema de gobierno.

CONSIDERACIONES FINALES

El estudio comparado del derecho constitucional y del diseño institucional establecido en las constituciones sudamericanas después del período de redemocratización se muestra fundamental para el análisis de la influencia de ese elemento en la estabilidad en el sistema presidencial. Desde este paradigma, este artículo analiza la estabilidad del sistema presidencial bajo el principio de la legalidad, observando la técnica legislativa de tipificación de los crímenes de responsabilidad en las constituciones de los estados sudamericanos. Para tanto, utilizamos un abordaje cualitativo, desde el marco teórico del modelo doctrinario axiológico-garantista de Luigi Ferrajoli.

Llevando en consideración la estabilidad del mandato como un atributo del sistema presidencialista, el estudio buscó comprender por que el sistema presidencialista, en Sudamérica, ha presentado inestabilidades en actualidad, cuando 18 presidentes tuvieron sus mandatos interrumpidos en los últimos 30 años después de la redemocratización de la región.

Así, la pesquisa confirmó la hipótesis de que la vaguedad en la tipificación en las constituciones de las conductas pasibles de responsabilización por impeachment presidencial acaba por influenciar la inestabilidad de ese sistema de gobierno en Sudamérica. Subrayamos que la pesquisa no descarta la influencia de otros factores en la inestabilidad de ese sistema de gobierno en el continente, así como no intenta ser un estudio exhaustivo o definitivo. La amplitud del tema y sus aspectos demandan estudios posteriores, con otras metodologías, tomando como objeto otros elementos, sea de presidencialismo, sea de la sistemática del impeachment.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMORIM NETO, Octávio. **Presidencialismo e governabilidade nas Américas**. Rio de Janeiro: Editora FGV; Konrad Adenauer Stiftung, 2006.

ARGENTINA. **Constitución de la nación argentina**. Texto oficial de 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. 1ª ed. 2ª reimp. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Ateneo, 2017.

BARREIROS NETO, Jaime. **Os sistemas de governo e a controvérsia “parlamentarismo versus presidencialismo”**. Série Democracia e Reforma Política. Salvador: Juspodivm, 2018.

BASTOS, Celso Ribeiro. **Curso de Direito Constitucional**. 22ª ed. rev. e atual. por Samantha Meyer Pflug. São Paulo: Saraiva, 1999

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília: Assembleia Nacional Constituinte. Diário Oficial da União - Seção 1 – 5 de out. de 1988. Página 1 (Publicação Original).

BRASIL. **Lei 1.079 de 10 de abril de 1950**. Lei de Crimes de Responsabilidade. Rio de Janeiro: Congresso Nacional, 10 de abril de 1950.

BROSSARD, Paulo. **O impeachment**. 2 ed. ampl. e atual. São Paulo: Saraiva, 1992.

CAMPOS, Maria Milagros S. La parlamentarización del presidencialismo peruano. In: **Derechos Fundamentales: actas de las V Jornadas Nacionales de Derechos Fundamentales**. ARROYO, César Landa. (org.) LIMA: Palestra Editores, 2020, p. 20-22.

CHILE. **Constitución política de la República de Chile, Decreto Supremo nº 100**. Texto refundido coordinado y sistematizado de la constitución política de la República de Chile..Nueva Edición. Santiago: Lexnova Ediciones, 2017.

COLOMBIA. **Constitución política de Colombia 1991**. Edición actualizada. Bogotá: Editorial Atenea Ltda, 2017.

GALINDO, Bruno. **Impeachment à luz do Constitucionalismo Contemporâneo: incluindo análises dos casos Collor e Dilma**. Curitiba: Juruá, 2016.

GALLO, Carlos Alberto Provenciano. **Crimes de responsabilidade do impeachment**. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1992.

GALUPPO, Marcelo Campos. **Impeachment: o que é, como se processa e por que se faz**. Belo Horizonte: editora D'plácido, 2016.

GERHARDT, Michael J. **The lessons of Impeachment History**. University of North Carolina School of Law Carolina Law Scholarship Repository. Faculty Publications, 1999

HOCHSTETLER, Kathryn. Rethinking presidentialism: challenges and presidential falls in South America. **Comparative Politics**, Vol. 38, No. 4 (Jul., 2006), pp. 401-418.

LIJPHART, Arend. Introduction. In: LIJPHART, Arend (Org.). **Presidential versus parliamentary government**. New York: Oxford University Press, 1992.

LINZ, Juan J. Presidential or parliamentary democracy: does it make a difference? In: LINZ, Juan J.; VALENZUELA, Arturo (Orgs.) **The failure of presidential democracy: the case of Latin America**. Baltimore: The John Hopkins University Press, 1994. 2 v.

SARTORI, Giovanni. **Comparative Constitutional Engineering: an inquiry into structures, incentives and outcomes**. Houndmills: Macmillan Press Ltd, 1994.

SHUGART, Matthew Søberg; CAREY, John Michael. **Presidents and assemblies: constitutional design and electoral dynamics**. Cambridge: Cambridge University Press, 1992.

MARISGUIA, Breno André Horta. **Predizendo e explicando interrupções presidenciais na América Latina**. Dissertação (Mestrado em Ciência Política). Programa de Pós-graduação em Ciência Política da Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG). Belo Horizonte/MG, 2020.

PARAGUAY. **Constitución de la República (1992)**. Assunção. 20 de jun. de 1992.

PEIXOTO NETO, Adwaldo Lins. A sobrevivência do mandato presidencial na América do Sul a partir da engenharia institucional do impeachment adotada nas constituições da região. **Revista Populus** / Tribunal Regional Eleitoral da Bahia, Escola Judiciária Eleitoral - nº 12, 2022.1 - Salvador: Tribunal Regional Eleitoral da Bahia, 2022.

PEIXOTO NETO, Adwaldo Lins. Da (i)legitimidade do processo de impeachment no presidencialismo brasileiro. **Revista de Direito da Faculdade Guanambi**, v. 5, n. 02, p. 248-268, 12 mar. 2019.

PEIXOTO NETO, Adwaldo Lins. **Democracia e julgamento político: análise da governabilidade no presidencialismo brasileiro a partir dos impeachments dos presidentes Fernando Collor de Mello e Dilma Rousseff**. Dissertação (Mestrado em Direito). Programa de Pós-graduação em Direito do Centro Universitário Guanambi (UniFG). Guanambi/BA, 2018.

PEIXOTO NETO, Adwaldo Lins. Quando punir os presidentes? Uma resposta à teoria constitucional do *impeachment* a partir das contribuições do modelo doutrinário axiológico garantista de Luigi Ferrajoli. **Revista Populus** / Tribunal Regional Eleitoral da Bahia, Escola Judiciária Eleitoral - nº 11, 2021.2 - Salvador: Tribunal Regional Eleitoral da Bahia, 2021.

PEIXOTO NETO, Adwaldo Lins; COELHO, Cláudio Carneiro Bezerra Pinto. Duas destituições presidenciais em 30 anos da Constituição de 1988: Avanço ou retrocesso da democracia?. In: Sidney César Silva Guerra; Caio Grande Guerra. (Org.). **Discussões atuais do Direito Constitucional brasileiro**. Curitiba: Instituto Memória, 2018, v. 1, p. 150 e ss.

PEIXOTO NETO, Adwaldo Lins; COSTA, Thaianne Dutra Luz; NERI, Larissa Pereira Macedo. Impeachment presidencial, crise institucional no Peru e a influência da engenharia constitucional na estabilidade governamental do presidencialismo. **Anais do I Colóquio Jurídico Interinstitucional da Pós-Graduação Stricto Sensu do Centro Universitário FG (UniFG) e da Universidade de Caxias do Sul (UCS) – Ética, Fundamentos e Efetividade do Direito para o Século XXI**. Guanambi-BA/Caxias do Sul-RS, 26 de novembro de 2020 (no prelo).

PÉREZ-LIÑÁN, Aníbal. **Presidential Impeachment and the new political instability in Latin America** (Cambridge Studies in Comparative Politics). New York: Cambridge University Press, 2007.

PERÚ. **Constitución política del Perú 1993**. Comentários, reformas, índice analítico (César Landa Arroyo). 2ª ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019.

PINHO, Ana Cláudia Bastos, de; ALBUQUERQUE, Fernando da Silva. **Precisamos falar sobre o garantismo: limites e resistência ao poder de punir**. São Paulo: Empório do Direito/Tirant lo Blanch, 2019

SANTANO, Ana Claudia; NAKAMURA, Luis Antonio Corona. La parlamentarización de los sistemas presidencialistas y los derechos políticos de presidentes democráticamente elegidos: una visión desde los derechos humanos. **Revista Estudios Constitucionales**, vol. 18, núm. 2, 2020, p. 335-361;

SHUGART, M. S., CAREY, John M. **Presidents and assemblies: constitutional design and electoral dynamics**. Cambridge: Cambridge University Press, 1992.

TOCQUEVILLE, Alexis. **A democracia na América**. Livro 1. Leis e Costumes. Trad. Eduardo Brandão. São Paulo: Martins Fontes, 2005.

TRIBE, Laurence; MATZ, Joshua. **To end a presidency: the power of impeachment**. New York: Basic Books, 2018.

UNITED STATES OF AMERICA. **Impeachment grounds part 2: Selected Constitutional Convention Materials**. National Congress - Congressional Research Service: Washington D. C., 1988. p. 2. Disponível em: <https://www.senate.gov/CRSPubs/27014603-8d4e-4ee2-b5cc-19b81e252abd.pdf>. Acesso em: 28/10/2021.

URUGUAY. **Constitución de la República Oriental del Uruguay 1967**. Edición actualizada con las enmiendas aprobadas por los plebiscitos del 26/11/89, 27/11/94, 08/12/96 y 30/10/04. Montevideo: Tradinco, 2014.